DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1238-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 213 Ter al Código Penal Federal y un Título Quinto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Función Pública.

II.- SINOPSIS.

Establecer que la prescripción de la acción penal no aplicará para los delitos cometidos por servidores públicos. Crear el Observatorio Ciudadano Contra la Corrupción, que funcionará como un órgano dependiente de la Secretaría de la Función Pública, con autonomía técnica de seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de combate a la corrupción, cuyo objeto será analizar, proponer, evaluar, consensuar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con la prevención el combate a la corrupción y ser el conducto para promover la participación de la ciudadanía y el interlocutor de ésta con la Secretaría. Dicho Observatorio se integrará por once observadores ciudadanos de trayectoria ejemplar, elegidos por el Secretario de la Función Pública, por el Congreso de la Unión y por las instituciones de educación superior con programas de estudios relacionados con corrupción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia penal se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, y en materia de responsabilidades de los servidores públicos en la fracción XXX del propio artículo 73, en relación con los artículos 109 primer párrafo y 113, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Unificar, conforme al título de la iniciativa y al que aparece en el proyecto de decreto, la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 213 Ter al Código Penal Federal y un Título Quinto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**
	Primero. Se adiciona un artículo 213 Ter al Código Penal Federal para quedar como sigue:
No tiene correlativo.	**Artículo 213 Ter. La prescripción de la acción penal no aplicará para los delitos cometidos por servidores públicos contemplados en este Título Décimo.**
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
	Segundo. Se adiciona un Título Quinto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:
No tiene correlativo.	**Título Quinto** **Capítulo Único**

No tiene correlativo.	**De la Participación Ciudadana** **Artículo 52.** Se crea el Observatorio Ciudadano Contra la Corrupción, que funcionará como un órgano dependiente de la Secretaría de la Función Pública, con autonomía técnica de seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de combate a la corrupción. Tiene por objeto por objeto analizar, proponer, evaluar, consensuar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con la prevención el combate a la corrupción. Asimismo, será el conducto para promover la participación de la ciudadanía y ser el interlocutor de ésta con la Secretaría. **Artículo 53.** El observatorio estará integrado por once observadores ciudadanos de trayectoria ejemplar con reconocido prestigio y serán: I. Cuatro personas expertas en el análisis del tema de corrupción; II. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a las materias competencia del observatorio; III. Tres personas expertas procedentes del ámbito académico o vinculado a disciplinas que tengan relación con las materias competencia del observatorio. Cada uno durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un período más, de entre ellos se elegirá un Presidente, quien durará un año en el ejercicio de su encargo. Ejercerán su cargo en

No tiene correlativo.	forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo. **Artículo 54.** Los observadores ciudadanos serán elegidos por: I. El Secretario de la Función Pública; en el caso de los expertos previstos en la fracción I del artículo anterior; II. El Congreso de la Unión; en el caso de los representantes de organizaciones de la sociedad civil previstos en la fracción II del artículo anterior; III. Las instituciones de educación superior con programas de estudios relacionados con corrupción, en el caso de los expertos vinculados al ámbito académico, previstos en la fracción III del artículo anterior. **Artículo 55.** El observatorio contará con las siguientes funciones: I. Emitir opinión en la determinación de lineamientos para el establecimiento de las políticas de prevención y combate a la corrupción; II. Sistematizar, analizar y difundir información, de fuentes nacionales e internacionales, en materia de corrupción; III. Formular recomendaciones y propuestas para los programas a cargo de la Secretaría; IV. Realizar propuestas de programas de cooperación

No tiene correlativo.	institucional, nacional, estatal o municipal, relacionados con los fines de la presente ley; V. Elaborar propuestas de reforma a leyes y reglamentos, así como políticas públicas en materia de combate a la corrupción; VI. Llevar a cabo las medidas pertinentes para que el observatorio se constituya en foro de intercambio y comunicación entre el sector público y la sociedad, proponiendo iniciativas tendientes a prevenir y combatir posibles actos de corrupción; VII. Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares, así como con los observatorios de carácter local que se establezcan; VIII. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico; IX. Analizar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración; X. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de está Ley. **Artículo 56.** El observatorio podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones. **Artículo 57.** El observatorio elaborará un plan de trabajo anual en

No tiene correlativo.	el cual se establecerán sus objetivos, metas y estrategias, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos. En la elaboración del plan de trabajo se tomarán en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de éste deriven, relacionados con el combate a la corrupción, así como las sugerencias y opiniones del Secretario de la Función Pública. **Artículo 58.** En lo no previsto en la presente Ley, el observatorio se regirá por las disposiciones contenidas en su reglamento.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Observatorio Ciudadano Contra la Corrupción deberá instalarse dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

YPG